

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS24/5

15 de noviembre de 1996

(96-4829)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS - RESTRICCIONES APLICADAS A LAS IMPORTACIONES DE ROPA INTERIOR DE ALGODÓN Y FIBRAS SINTÉTICAS O ARTIFICIALES

Notificación de la apelación de Costa Rica de conformidad con el párrafo 4 del artículo 16 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD)

Se distribuye a los Miembros la siguiente notificación, de fecha 11 de noviembre de 1996, enviada por Costa Rica al Órgano de Solución de Diferencias (OSD). En la misma fecha, se ha presentado un anuncio de apelación ante el Órgano de Apelación, de conformidad con los Procedimientos de trabajo para el examen en apelación.

De conformidad con el artículo 16 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD) y la Regla 20 de los Procedimientos de trabajo para el examen en apelación, Costa Rica notifica su decisión de apelar ante el Órgano de Apelación con respecto a ciertas cuestiones de derecho tratadas en el informe del Grupo Especial sobre *Estados Unidos - Restricciones aplicadas a las importaciones de ropa interior de algodón y fibras sintéticas o artificiales* y determinadas interpretaciones jurídicas formuladas por aquél.

Costa Rica solicita que el Órgano de Apelación revise la interpretación jurídica dada por el Grupo Especial a la cuestión de la fecha de aplicación de las restricciones a la importación impuestas por los Estados Unidos. A juicio de Costa Rica, el Grupo Especial ha incurrido en error de derecho al interpretar que las disposiciones de los artículos 2 y 6 del Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido y del artículo XIII del GATT de 1994 autorizan a los Miembros de la OMC a hacer efectiva una medida de limitación de la importación adoptada en virtud de las disposiciones de salvaguardia del Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido a contar de una fecha anterior a la de la aplicación de la limitación de conformidad con el párrafo 10 del artículo 6 de dicho Acuerdo.